

Zambrano-Bolívar, junio 28 de 2021

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)**

Correo Electrónico: [ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena de Indias

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

**JAIRO LOPEZ BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.377.120 expedida en Zambrano Bolívar, natural y residente en el barrio Centro, Carrera 12 N°5-06 de esta misma municipalidad, invocando el artículo 87 de la Constitución Política de 1991, desarrollado a través de la Ley 393 de 1997, acudo a Usted para interponer Acción de Cumplimiento contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAMBRANO-BOLIVAR con NIT 890-481177-7, representada legalmente por el señor JONAS OROZCO ARENAS, quien funge como alcalde Municipal elegido mediante voto popular para el periodo 2020-2023, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.376.127; funcionario de elección popular que tiene por domicilio laboral en la dirección física Calle 8 # 15 - 51 Barrio El Amparo de la ciudad de Zambrano, con correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionjudicial@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@zambrano-bolivar.gov.co) y correo institucional [contactenos@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@zambrano-bolivar.gov.co); con el fin de que se le dé plena aplicación a las normas que a continuación relaciono, las cuales han sido incumplidas por la autoridad encargada de su ejecución:

#### **NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY INCUMPLIDAS:**

La administración municipal de Zambrano-Bolívar, de manera reiterada viene transgrediendo los principios legales prescritos en la **Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional**, dado que no cumple con la obligación legal de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública–**SECOP** todos y cada uno de los contratos y convenios que suscriba con personas naturales o jurídicas, puesto que hemos revisado el SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA – **SIA** y en el mismo se encuentran contratos suscritos por la Alcaldía Municipal de Zambrano y los cuales no son subidos al SECOP, y, como bien es sabido el SIA es poca información la que suministra por lo que los ciudadanos acudimos al SECOP para conocer que tipo de contratos suscriben las entidades del estado, encontrándonos con la sorpresa que la Alcaldía Municipal de Zambrano desde la vigencia fiscal de 2020 y

2021 viene de manera selectiva publicando los documentos contractuales a su antojo y querer, transgrediendo de esta forma el derecho al acceso a la información pública, derecho que se encuentra preceptuado en la Ley 1712 de 2014, para sustentar lo antes dicho me permito transcribir las cánones legales que a simple vista la Alcaldía Municipal de Zambrano transgrede:

LEY 1712 DE 2014

(...)

**ARTÍCULO 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.** *Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

- a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;*
- b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;*
- c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;*
- d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;*
- e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;*
- f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;*
- g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.*

**PARÁGRAFO 1.** *La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.*

**PARÁGRAFO 2.** En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

**ARTÍCULO 10. Publicidad de la contratación.** En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

**PARÁGRAFO.** Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes.

**ARTÍCULO 11.** Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

- a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;
- b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;
- c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;
- d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;
- e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;
- f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;
- g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de **adjudicación y ejecución de contratos**, incluidos concursos y licitaciones;
- h) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;

i) *Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;*

j) *Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;*

k) *Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.*

## **FUNDAMENTOS DE HECHO**

El día 10 de junio de 2021, tal como obra en el pantallazo que anexo a esta acción, ejerciendo mi derecho en calidad de ciudadano en buen uso de razón acudí a la Administración Municipal de Zambrano-Bolívar, incoando una petición contentiva de “NO cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley”, aparte literal que al quitarle el adverbio de negación “NO” se remite al artículo 1º de la Ley 393 de 1997 **(Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política-Acción de cumplimiento).**

En dicho petitorio le solicito al señor burgomaestre de Zambrano Bolívar que dé cumplimiento a los cánones legales de la norma plurimencionada (Ley 1712 de 2014), en especial la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Zambrano-Bolívar, la publicación de un directorio que incluya el cargo, teléfono y otros datos determinados por ley de cada uno de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Zambrano, igualmente, le solicito la publicación de toda la contratación en el SECOP, incluyendo las etapas precontractual, contractual y poscontractual de las vigencias fiscales de 2020 y 2021, en especial la ejecución de los contratos de obra pública y demás objetos contractuales.

Pasados varios días la Administración Municipal de Zambrano Bolívar, procede a dar respuesta a lo petitionado por mi persona, tomando lo incoado como un DERECHO DE PETICION, en el que me informan lo siguiente *“Como quiera que es completamente protuberante la acción irrespetuosa que contiene su petición, lo cual amerita su rechazo, pues va en contravía del Texto Magno de carácter superior y transgrede el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que reglamenta el derecho de petición para peticiones a entidades públicas y privadas”.*

Señor Juez, al leer el contenido de la respuesta dada por la entidad hoy accionada, quedé pasmado, dado que no soy abogado, pero en mi petición aflora a simple vista que no he utilizado palabras soeces, como

tampoco me he referido despectivamente al señor burgomaestre, razón por la cual he creído que con esta respuesta buscan una evasiva para dar cumplimiento a lo solicitado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Administración Municipal de Zambrano-Bolívar al evadir la respuesta o en su defecto al desconocer los preceptos legales contenidos en la Ley 1712 de 2014, prevarica y a la vez desconoce la norma que regula la acción de cumplimiento, tanto la norma de rango superior (Constitucion) como tambien la norma legal que **desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política**, es decir, la Ley 393 de 1997; la cual prescribe que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos, y como viene dicho la Administración Municipal de Zambrano viene desconociendo los preceptuado en la Ley 1712 de 2014.

### **PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

El artículo 8º de la Ley 393 de 1997, predica que la Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Se ha podido demostrar que la Alcaldía Municipal de Zambrano ha sido renuente al dar cumplimiento a lo predicado en la Ley 1712 de 2014, puesto que en calidad de accionante previamente he reclamado el cumplimiento del deber legal de la ADMINISTRACION MUNICIPAL en publicar todos sus actos administrativos a excepción de los que gozan el privilegio de RESERVA LEGAL, y como vienen dicho ya han transcurrido los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud y la autoridad se ha ratificado en su incumplimiento y contestando que no pueden satisfacer mi petitorio por lo que lo RECHAZA.

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

- Constitución Política de 1991, Artículo 87.
- Ley 393 de 1997.

## **PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Solicito a su Señoría que ordene a la Administración Municipal de Zambrano-Bolívar publicar todos y cada uno de los contratos, convenios, alianzas público privadas, suscrita entre ese ente municipal con personas naturales o jurídicas durante las vigencias fiscales de 2020 y 2021.

**SEGUNDO:** Solicito que se dé cumplimiento a lo reglado en la Ley 1712 de 2014 en relación a la publicación de todos los documentos contractuales en todas sus etapas (precontractuales, contractuales y poscontractuales) en el SECOP, de las vigencias fiscales de 2020 y 2021.

**TERCERO:** Solicito que se publiquen todos los contratos y sus adiciones de las CALAMIDADES PUBLICAS que el Municipio de Zambrano ha decretado durante la vigencia fiscal de 2020 y 2021.

**CUARTO:** Solicito que se publique en el SECOP uno de los contratos suscrito con la señorita LAURA VANNESA TORRES BARRETO, en especial el No. CD-2021-02-01-005, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIAS FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR" por la suma de \$10.200.000.00, en el que fungió como supervisor el Doctor JUAN GABRIEL CONTRERAS CASTELLAR, actual Tesorero Municipal de la Alcaldía de Zambrano. Es fácil buscar en la pagina del SECOP y evidenciar que este contrato no ha sido publicado, pero si en el SIA, en este ultimo sistema solo hay detalles porque no tenemos acceso los particulares, solo podemos ingresar como INVITADOS y ver información mínima.

**QUINTO:** Solicito que se publique en el SECOP el contrato suscrito con la FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA SOCIAL Y/O REMBERTO BARRETO, cuyo valor asciende a la suma de \$190.739.988.00, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR AÑO 2021", al publicar este contrato también pedimos que se publiquen los ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA, como también la INVITACION A OFERTAR por parte de esa fundación.

**SEXTO:** Solicito que se publique en el SECOP los motivos por los cuales invitaron a esa fundación a ofertar esos servicios, y los estudios técnicos, financieros y administrativos que sirvieron como soporte para ser escogida en esa contratación.

**SEPTIMO:** Solicito que se publique la MATRIZ (detallada) de las DIMENSIONES del PLAN DE ACCION EN SALUD PUBLICA del municipio de Zambrano-Bolívar, recuérdese que hacen parte integral del contrato "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR AÑO 2021".

**OCTAVO:** Es obligación de todos los entes territoriales municipales publicar el PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, es decir, el vigente.

**NOVENO:** Solicito que la Alcaldía de Zambrano-Bolívar publique en su pagina web EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE 2021, tal como lo prescribe la Ley 1712 de 2014.

**DECIMO:** Solicito que la Alcaldía de Zambrano-Bolívar publique en su pagina web todos los planes enunciados en el Decreto 612 de 2018, ellos son:

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR
2. Plan Anual de Adquisiciones
3. Plan Anual de Vacantes
4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano
6. Plan Institucional de Capacitación
7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información

## PRUEBAS

1. Su Señoría al acceder a la pagina web de la Alcaldía Municipal de Zambrano ([www.zambrano-bolivar.gov.co](http://www.zambrano-bolivar.gov.co)) es fácil evidenciar que los planes en mención como tampoco el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE 2021 se encuentran publicados en los links correspondientes, solo hay información incompleta del año 2020.



2. Señor Juez como se evidencia en el SECOP no estan todos los contratos suscritos por la Alcaldia Municipal de Zambrano de las vigencias 2020 y 2021, en especial los mencionados "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR AÑO 2021", "Contratos suscrito con la señorita LAURA VANNESA TORRES BARRETO, en especial el No. CD-2021-02-01-005, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIAS FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR" por la suma de \$10.200.000.00; mirese los siguientes pantallazos:

4000111	Alcaldía Municipal de Zambrano	Contrato	Desarrollo de Bienes	CD-2021-02-01-005	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR	\$ 10.200.000	Contrato	Ordeño	Presupuesto de Ingresos y Gastos	00001005	LAURA VANNESA TORRES BARRETO	7221117	JOSÉ DANIEL CORTÉS CASTELLAN	Zambrano Bolívar
0000111	Alcaldía Municipal de Zambrano	Contrato	Desarrollo de Bienes	CD-2021-02-01-001	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR AÑO 2021	\$ 10.200.000	Contrato	Ordeño	Presupuesto de Ingresos y Gastos	00001005	MARCO F. COLO ZAMBRANO	7221117	DANIELA FORTES BARRERA	Zambrano Bolívar

ESOS PANTALLASOS CORRESPONDEN AL "SIA OBSERVA", donde si publican una pequeña información de esos contratos.

En relación al SECOP no publican todos los contratos, todo lo hacen de manera selectiva:

3. Anexo pantallazo mediante el cual remito el petitorio que me fue negado por la alcaldía Municipal de Zambrano Bolívar.
4. Anexo solicitud de publicación de contratos y demás planes a la alcaldía de Zambrano Bolívar.
5. Anexo respuesta dada por la administración de Zambrano con el objeto de negar lo solicitado por el este petente.
6. Practíquese las pruebas necesarias en el SECOP y en el SIA.

**DECLARACION JURAMENTADA**

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Tribunal Administrativo para a instaurar Acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción.

## NOTIFICACIONES

El accionante **JAIRO LOPEZ BARRETO**, recibirá notificaciones en el barrio Centro, Carrera 12 N°5-06 de Zambrano-Bolívar.

También autorizo ser notificado a mi Dirección electrónica: [jairolopezbarreto@hotmail.com](mailto:jairolopezbarreto@hotmail.com)

El accionado ALCALDIA DE ZAMBRANO BOLIVAR-JONAS OROZCO ARENAS recibirá notificaciones en Calle 8 # 15 - 51 Barrio El Amparo de la ciudad de Zambrano, quien funge como alcalde Municipal.

Dirección electrónica: con correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionjudicial@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@zambrano-bolivar.gov.co) y correo institucional [contactenos@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@zambrano-bolivar.gov.co);....

Del señor Juez atentamente,

  
**JAIRO LOPEZ BARRETO**

C.C. No. 73.377.120

PD.: Señor Juez anexo remisión de la acción de cumplimiento al accionado, tal como lo preceptúa el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 6 y 9.

outlook.live.com/mail/0/sentitems/rd/AQMkADAwATY0MDABLWM2MDU0MmMxNC0wMAItMDAKAEYAAAPYDOIi57z45ZZQGmuHgWz4BwCS3VvInAziRqtM9JYXUUEvIAAAACA

**Outlook**

Buscar

Reunirse ahora

- Responder
- Eliminar
- Archivo
- Mover a
- Categorizar

← solicitud de publicacion de contratos en el scerop y cumplimiento de la ley 1712 de 2014

Bandeja de entr... 7 Reenvio este mensaje el Vie 25/06/2021 1:38 PM

Correo no dese... 1 Jairo lopez barreto

Jue 10/06/2021 10:18 PM

Para: Contactenos Zambiano Bolivar

CamScanner 05-23-2021...

2 MB

Elementos envia...

Scheduled

Elementos eli... 14

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Jairo

Recibo respuesta en mi dirección física avenida 20 de enero calle 6 frente al teatro Marina, o en su defecto en mi correo electrónico:

[jairolopezbarreto@hotmail.com](mailto:jairolopezbarreto@hotmail.com)

Responder Reenviar

Zambrano, mayo 24 de 2021

Señor:  
**JONAS OROZCO ARENAS**  
Alcalde Municipal  
La Ciudad.

ASUNTO: NO cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley.

**JAIRO ENRIQUE LOPEZ BARRETO**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.377.120, en calidad de ciudad en buen uso de razón, acudo ante su despacho con el objeto de solicitarle el cumplimiento de normas que enmarcan nuestro ordenamiento jurídico y en especial lo que refiere a la cosa pública.

En calidad de ciudadano en plenas facultades me he dado la tarea de revisar las paginas webs del SECOP I y el SIA OBSERVA y he podido evidenciar que usted está desconociendo los cánones legales contenidos en la Ley Estatutaria 1712 de 2014 (Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones), puesto que ha desconocido los siguientes preceptos legales:

**LEY 1712 DE 2014**

(...)

**"ARTÍCULO 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:**

a) *La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;*

b) *Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011; (Nota fuera de texto: "esto jamás lo ha cumplido su administración, ya es hora que en la pagina web de la Alcaldía de Zambrano publique el presupuesto general de ingresos y gastos, incluyendo sus modificaciones, adiciones, reducciones, traslados, etc.).*

c) *Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; (Fuera de texto: "Este precepto legal tampoco usted le ha dado cumplimiento).*

d) *Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;*

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; (negrillas fuera de texto)

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO 1.** La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. (Negrillas fuera de texto)

**PARÁGRAFO 2.** En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información”.

**“ARTÍCULO 10. Publicidad de la contratación.** En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

**PARÁGRAFO .** Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes”.

**“ARTÍCULO 11.** Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;

b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;

c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;

d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;

- e) **Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;**
- f) **Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;**
- g) **Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;**
- h) **Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;**
- i) **Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;**
- j) **Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;**
- k) **Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces”.**

**NOTA: Mírese las palabras resaltadas en negrilla, puesto que su alcaldía jamás ha publicado la ejecución de todos los contratos que ha suscrito desde el año 2020, como tampoco todos los informes de gestión, ni las evaluaciones y auditoría de la que ustedes son sujetos obligados (Sujetos obligados. Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5 de la ley 1712 de 2014).**

(...)

#### PRETENSIONES

- 1) Por lo antes dicho solicito que publique todos sus anexos todos los contratos que ha dejado de subir al SECOP y al SIA OBSERVA de las vigencias fiscales 2020 y 2021.
- 2) Solicito que cumpla todos los preceptos legales contenidos en la ley 1712 de 2014.
- 3) Solicito que publique en el SECOP y en el SIA OBSERVA la presunta adición que le hizo al contrato del puente que se esta construyendo por la mal llamada CALAMIDAD PUBLICA que usted decreto en meses atrás.
- 4) Solicito que se publique en el SECOP uno de los tantos contratos suscritos con la señorita LAURA VANNESA TORRES BARRETO, quien de identifica con la cedula de ciudadanía 1.049.347.269; en especial el documento contractual que corresponde al No. CD-2021-02-01-005; cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIAS FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR"; por la suma de \$ 10.200.000.00; en el que

fungió como supervisor el Doctor JUAN GABRIEL CONTRERAS CASTELLAR, actual Tesorero de la alcaldía de Zambrano, a dicho compromiso contractual le han realizado dos desembolsos.

- 5) Solicito que se publique en el SECOP el contrato suscrito con la FUNDACION NUEVA ESPERANZA SOCIAL Y/O REMBERTO BARRETO, cuyo valor asciende a la suma de \$190.739.988.00, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR AÑO 2021", actuando en este compromiso contractual como supervisora la Doctora CAROLINA ROMERO GONZALEZ, quien se desempeña como Secretaria de Salud Municipal de Zambrano.

Una pregunta señor burgomaestre: "ESA FUNDACION ES UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O UNA IPS HABILITADA PARA PRESTAR TODOS ESOS SERVICIOS, TALES COMO: PROMOCIÓN DE LA SALUD HABITAT SALUDABLE, PROMOCIÓN DE LA SALUD MODOS CONDICIONES Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, PROMOCIÓN DE LA SALUD PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA CONVIVENCIA, PROMOCIÓN DE LA SALUD DISPONIBILIDAD Y ACCESO A LOS ALIMENTOS CONSUMO Y APROVECHAMIENTO BIOLÓGICO DE LOS ALIMENTOS, PROMOCIÓN DE LA SALUD PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES-ETV, PROMOCIÓN DE LA SALUD SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS NIÑOS, OTROS GASTOS EN GESTIÓN SALUD PÚBLICA", O SEA, QUE ESA FUNDACION DEBE TENER UNA NOMINA DE MAS DE VEINTE PROFESIONALES EXPERTOS EN ESOS TEMAS. OJALÁ NO SE UNA PACOTILLA... OJO ...

"Señor Alcalde, Usted no quiere al hospital nuestro, debió darle ese contrato a esa institución y así prestarían un mejor servicio".

Esperando que Usted proceda a dar cumplimiento a lo aquí solicitado, se suscribe,

  
JAIRO ENRIQUE LOPEZ BARRETO

C.C. No. 73.377.120

Zambrano Bolívar, 23 de junio de 2021  
Señor:  
**JAIRO ENRIQUE LÓPEZ BARRETO**

**Origen:** Despacho del Alcalde  
**Destino:** Jairo Lopez Barreto  
**Asunto:** Respuesta Solicitud  
**Fecha:** 23 de junio de 2021

**31.02-0731**



**REF: RESPUESTA A PETICIÓN ADIADA MAYO 24 DE 2021 QUE PASO POR VENTANILLA ÚNICA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021 Y RADICADA BAJO EL N° 31.03-1229, CUYO ASUNTO EXPRESA LO SIGUIENTE, NO CUMPLIMIENTO DE NORMAS APLICABLES CON FUERZA MATERIAL DE LEY.**

Página -

Cordial saludo

Por medio del presente acuso recibo del escrito descrito en la referencia, y vemos que en el acápite de pretensiones encontramos unas solicitudes las cuales se hicieron de manera que es palpable que el peticionario incumple el ARTICULO 23. de la constitución política de Colombia.

**Cuyo tenor literal preceptúa:**

" Toda persona tiene derecho a presentar peticiones RESPETUOSAS a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales", (Sic), Las subrayas no son del texto nuestras para efectos de resatación.

para ello es oportuno transcribir el texto de la norma en cita y a su vez el artículo 19 de la ley 1755 de 30 de junio de 2015 que armoniza el desarrollo normativo de orden superior. a saber:

**ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** "Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la

Carlos Catalan  
Practicante-Consultorio  
jurídico

Guillermo Enrique  
García Aragón  
Asesor Jurídico

José Francisco Carranza  
Serrano  
Asesor Jurídico

**ALCALDÍA DE ZAMBRANO, BOLÍVAR**

Nit. 890481177-1

Código Postal: 132040

[www.zambrano-bolivar.gov.co](http://www.zambrano-bolivar.gov.co)

Email: [contactenos@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@zambrano-bolivar.gov.co)

16

nueva petición se subsane" (Sic), Las subrayas no son del texto nuestras para efectos de resaltación.

De otra parte, es preciso dar a conocer el concepto No 102811 de 2016 emanado del Departamento Administrativo de la Función pública:

Fecha: 13/05/2016 11:36:02 a.m.

Bogotá D. C.,

Ref.: **EMPLEOS**. Ejercicio del Derecho de Petición. Rad. 20162060091652 del 31 de marzo de 2016.

En atención al oficio de la referencia, me permito responder en los siguientes términos:

Frente a su inquietud, relacionada con las acciones a tomar frente al ejercicio continuo del Derecho de Petición por parte de un ciudadano hacia la administración municipal, la Constitución en su artículo 23 prevé a favor de todo ciudadano la facultad de formular solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas, lo que se traduce en la imperiosa obligación a cargo de la administración de responder de manera clara, concreta, congruente y de forma oportuna sobre lo pedido.

Con relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, la Corte Constitucional mediante sentencia T- 957 de 2004, sostuvo:

"la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional "consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada". Asimismo, tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, "pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución" (Subrayado nuestro)

Proyectado por:  
Carlos M. Catalan  
Carlos Catalan  
Practicante-Consultorio  
jurídico

Revisado por:  
Guillermo Enrique García Aragón  
Guillermo Enrique  
García Aragón  
Asesor Jurídico

Aprobado por:  
José Francisco Carranza Serrano  
José Francisco Carranza  
Serrano  
Asesor Jurídico

**ALCALDÍA DE ZAMBRANO, BOLÍVAR**

Nit. 890481177-1

Código Postal: 132040

www.zambrano-bolivar.gov.co

Email: [contactenos@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@zambrano-bolivar.gov.co)

17

Frente al derecho de petición, la Corte Constitucional en sentencia T-146 de 2012, Magistrado Ponente, Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló:

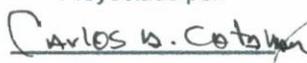
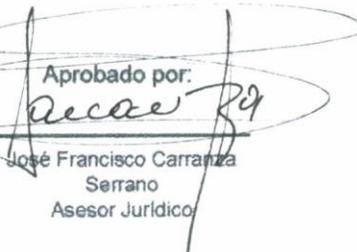
“g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.”

Y sobre la comunicación de la respuesta, esta misma Corporación en la sentencia T-167 de 1996, Magistrado Ponente, Dr. Vladimiro Naranja Mesa, dispuso:

“La efectividad del derecho de petición impone, a la autoridad o al particular que se encuentran obligados a responder una solicitud, comunicar al peticionario el sentido de su decisión; es decir, que la respuesta trascienda el ámbito propio de la Administración, pues no puede entenderse satisfecho el derecho de petición si al ciudadano no se le pone en conocimiento que el mismo ha sido resuelto en debida forma. Sin embargo, la responsabilidad de hacer llegar la respuesta al peticionario no es exclusiva de la Administración o del particular al cual se haya dirigido la petición; también corresponde al solicitante actuar en forma diligente para agotar cabalmente el derecho, por ejemplo, indicando la dirección donde puede llevarse a cabo la notificación o acudiendo ante el funcionario encargado de responder la solicitud.”

(fuera de texto)

Por consiguiente, la efectividad del derecho de petición impone a la autoridad correspondiente por una parte, responder de manera clara, concreta y congruente las solicitudes respetuosas que realicen los ciudadanos a la administración de forma oportuna y por otra parte, comunicar al peticionario el sentido de la decisión, por cuanto es posible que determinadas solicitudes se realicen en términos de horas en búsqueda de lograr efectividad y oportunidad cuando se encuentre en peligro inminente la salvaguarda de un derecho fundamental.

Proyectado por:  Carlos Catalan Practicante-Consultorio jurídico	Revisado por:  Guillermo Enrique García Aragón Asesor Jurídico	Aprobado por:  José Francisco Carranza Serrano Asesor Jurídico
---	---	--

**ALCALDÍA DE ZAMBRANO, BOLÍVAR**

Nit. 890481177-1

Código Postal: 132040

www.zambrano-bolivar.gov.co

Email: [contactenos@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@zambrano-bolivar.gov.co)

18

Respecto a las peticiones irrespetuosas el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**"ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".

De acuerdo a lo anterior, se establece que toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JOSÉ FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**

Sic.

Como quiera que es completamente protuberante la acción irrespetuosa que contiene su petición, lo cual amerita su Rechazo, pues va en contravía del Texto Magno de carácter superior y transgrede el artículo 19 de la ley 1755 e3l 30 de junio de 2015, que reglamenta el derecho de petición para peticiones a entidades públicas y privadas.

Proyectado por:  
Carlos V. Catalan  
Carlos Catalan  
Practicante-Consultorio  
jurídico

Revisado por:  
Guillermo Enrique  
Guillermo Enrique  
Sarcía Aragón  
Asesor Jurídico

Aprobado por:  
José Francisco Garza  
José Francisco Garza  
Serrano  
Asesor Jurídico

**ALCALDÍA DE ZAMBRANO, BOLÍVAR**

Nit. 890481177-1

Código Postal: 132040

www.zambrano-bolivar.gov.co

Email: [contactenos@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@zambrano-bolivar.gov.co)

19

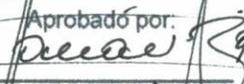
Por las anteriores razones se rechaza su solicitud por ser totalmente irrespetuosa.

De usted atentamente.

  
**MARÍA GARCÍA TOBIÁS**  
Alcalde (E)

Proyectado por:  
Carlos A. Catalan  
Carlos Catalan  
Practicante-Consultorio  
jurídico

Revisado por:  
  
Guillermo Enrique  
García Aragón  
Asesor Jurídico

Aprobado por:  
  
José Francisco Carranza  
Serrano  
Asesor Jurídico

**ALCALDÍA DE ZAMBRANO, BOLÍVAR**  
Nit. 890481177-1  
Código Postal: 132040  
www.zambrano-bolivar.gov.co  
Email: [contactenos@zambrano-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@zambrano-bolivar.gov.co)

20

+ Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes

> Enviados

- Borradores
- Categorías
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts

notificacionjudi

No hay chats recientes

31.02 0731 DESPACHO ALCALDE RESPUESTA A PETICION ADIADA MAYO 24 DE 2021 QUE PASO POR VENTANILLA UNICA EL DIA 11 DE JUNIO DE 2021 Y RADICADA BAJO EL N° 31.03-1229, CUYO ASUNTO EXPRESA LO SIGUIENTE, NO CUMPLIMIENTO DE NORMAS APLICABLES CON FUERZA MATERIAL DE LEY >

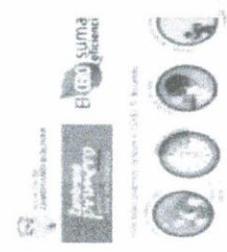
notificacionjudicial zambrano-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@zambrano-bolivar.gov.co>  
para jairolopezbarreto, Juridica >

de notificacionjudicial zambrano-bolivar.gov.co  
<notificacionjudicial@zambrano-bolivar.gov.co>  
para jairolopezbarreto@hotmail.com,  
Juridica @zambrano-bolivar.gov.co <juridica@zambrano-bolivar.gov.co>

Atentamente.

**Alcaldía Mpal De Zambran**  
Cel:.....

fecha: 23 jun 2021 18:40  
asunto: 31.02 0731 DESPACHO ALCALDE RESPUESTA A PETICION ADIADA MAYO 24 DE 2021 QUE PASO POR VENTANILLA UNICA EL DIA 11 DE JUNIO DE 2021 Y RADICADA BAJO EL N° 31.03-1229, CUYO ASUNTO EXPRESA LO SIGUIENTE, NO CUMPLIMIENTO DE NORMAS APLICABLES CON FUERZA MATERIAL DE LEY



enviado por: zambrano-bolivar.gov.co

EN VIRTUD DE LA LEY 527 DE 1999 Y LA LEY 962 DE 2005, Y LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS MISMAS, TANTO LOS DOCUMENTOS COMO TODA

21

De: Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena  
<ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 10:42 p. m.

Para: jairo lopez barreto <jairoelopezbarreto@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: envió demanda acción de cumplimiento contra alcaldía municipal de Zambrano bolívar - anexo envió a la parte accionada

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

Como se puede observar la demanda, fue instaurada en Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena, a fecha lunes, 28 de junio de 2021 10:42 p. m. De lo que este juzgado se pronunció con Respuesta automática por la hora de envió, de la demanda acción de cumplimiento contra alcaldía municipal de Zambrano bolívar, a la cual se le anexo envió a la parte accionada.

Ya han transcurrido 17 días hábiles, sin que hasta la fecha se hallan dignado a realizar formal radicado por parte de esta casa de justicia. Allí esta demanda duerme felizmente en brazos de Morfeo

Agradesco el empeño que se de pueda brindar a este accionar  
Atentamente

WUILLIAN MAYAS DIAZ

Miembro de “ZAMBRANO AGONIZA”